DEPENDENCIA

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

Las Diputadas y Los Diputados integrantes de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71 numeral 1, 103, 145 numeral 1, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Ley que reforma el Artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de sus facultades el pasado 19 de mayo del 2023, la diputada Lourdes Celenia Contreras González, presentó iniciativa ante la Asamblea Legislativa en la Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, la cual fue turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez; de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, bajo número de INFOLEJ 2793/LXIII.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO II.- De acuerdo con el análisis de la iniciativa descrita anteriormente al coordinación de procesos legislativos presente dictamen, se procede a analizar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y en distintos ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales están garantizados sus



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



08256







DEPENDENCIA



P O D E R LEGISLATIVO

DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

derechos, es una prioridad para nuestro país que las personas menores de edad tengan las condiciones para poder puedan, crecer y formarse en un contexto de seguridad y cultura de paz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el principio del Interés Superior de la Niñez, un precepto que obliga a los poderes públicos a direccionar acciones prioritarias para garantizar, promover e impulsar sus derechos, así como su seguridad y un ambiente acorde a su madurez y desarrollo cognitivo.

V. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco es el ordenamiento jurídico que establece los criterios para que el Estado diseñe políticas públicas con la finalidad de cuidar, promover y evaluar el desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Jalisco.

Sin embargo, como ocurre con todo ordenamiento legal, es necesario hacer reformas a causa de una realidad social cambiante y para realizarlas es necesario para la salvaguarda de las personas, sobre todo ante una amenaza que crece en todo el país y que obliga a Jalisco a tomar cada día medidas y acciones para contrarrestar circunstancias que ponen en riesgo y vulnerabilidad a nuestras niñas niños y adolescentes.

VI. La trata de personas es un fenómeno delictivo que atenta contra la integridad física y emocional de cualquier persona, sin embargo, es más agravante para las niñas, niños y adolescentes por no tener la madurez para comprender el hecho, siendo el Estado quien debe garantizar acciones que puedan deshabilitar las redes de tratantes que operan e innovan nuevas formas para captar a sus víctimas.

De conformidad con el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022 evidencia que las mujeres son sometidas a violencia física o extrema a manos de tratantes en una proporción tres veces superior a la de los hombres, mientras que las niñas y los niños sufren violencia física o extrema casi dos veces más que los adultos (UNOCD, 2022)

VII. Uno de los hallazgos encontrados en el Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2022 es que la pandemia ha sido aprovechada por los tratantes en dos sentidos; primero, el cierre de espacios públicos generó la búsqueda de nuevos espacios para ejecutar el delito, lugares menos seguros y visibles; segundo, los tratantes buscaron la forma de contactar nuevas víctimas a través de las redes sociales y medios informáticos Estas modalidades redujeron en un 24% menos la oportunidad de ser detectados y detenidos por las autoridades (UNOCD, 2022).

VIII. En ese sentido, de acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022) en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora.

Las niñas, niños y adolescentes en Jalisco se encuentran frente a un acceso total de contenido, publicidad y comunicación que ofrecen las tecnologías de la información; además que existe un agrave adicional, ya que también nuestra niñez tiene la libertad de subir a las redes contenido con su propia imagen, voz, datos, porque en la mayoría de los casos las personas menores de edad navegan por el ciberespacio sin supervisión de un adulto.







WINDOS WE

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley d<u>e los Derechos de Niñas, Niños y</u> Adolescentes en el Estado de Jalisco.

IX. Una variante que emana de esta situación es la pornografía infantil, misma que también se intensificada por la discrecionalidad que ofrecen las redes sociales y medios de comunicación digitales, incluso de juegos de videos en línea; una innovación más que dificulta a las autoridades a detectar estos hechos; razón por la que es preciso establecer acciones concretas para que nuestra niñez tenga capacidad de detectar este tipo de hostilidades.

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) ha comunicado que internet facilita la seducción debido a que ofrece un gran número de blancos posibles fácilmente accesibles y permite que los agresores se presenten ante los niños de una manera atractiva. Los agresores sexuales de niños en línea recurren a la manipulación, la coacción y la seducción a fin de reducir la inhibición de los niños e inducirlos a participar en actividades sexuales (ITU, 2020).

El agresor lleva a cabo un proceso deliberado a fin de identificar a una posible víctima vulnerable y reunir información sobre el apoyo familiar del niño, para luego presionarlo o hacerle pasar vergüenza o miedo con miras a abusar de él. Los agresores pueden utilizar material pornográfico para adultos y material que muestre el abuso o la explotación infantil para desinhibir a sus víctimas potenciales, presentándoles la actividad sexual infantil como algo natural y normal (ITU, 2020).

De esta manera, un tratante o agresor con fines de abuso sexual puede entablar con facilidad contacto con su posible víctima, difícilmente detectado por padres que no tiene una comunicación adecuada con el menor o por las autoridades. La educación en el comportamiento en medios digitales es una solución para evitar acercamiento y poner en riesgo al menor de edad.

- X. De conformidad con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México (2022), entre 2021 y 2022 el Estado de Jalisco registró el reporte de 196 casos de trata, la tercera entidad con más registros en el país. De estos casos, según el reportaje de Víctor Ramírez (2021) afirma que el 60% han correspondido a prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; el 20% a mendicidad y el otro 20% a trabajo o servicio forzados (ejecutado por delincuencia organizada) y explotación laboral.
- XI. La Unión Internacional de las Telecomunicaciones (ITU) (2021) ha emitido recomendaciones para los *Policy Makers* que los distintos Estados que conforman el sistema internacional y que poseen una situación agraviante como esta, en su publicación *Seguridad de los niños en el Contexto Digital: la importancia de la protección y el empoderamiento* emite la recomendación de elaborar un amplio programa de alfabetización digital adaptado a la edad y orientado a las aptitudes y competencias para garantizar que los niños puedan beneficiarse plenamente del entorno en línea, estén preparados para identificar las amenazas y puedan comprender plenamente las consecuencias de su comportamiento en línea (ITU, 2021)
- XII. El objetivo de la presente iniciativa es buscar la formación de niñas, niños y adolescentes en materia de alfabetización digital, con la finalidad de poder obtener los beneficios que brindan las tecnologías de la información de conformidad con la edad del menor, además de desarrollar en ellos la capacidad de detectar amenazas y las posibles consecuencias de su comportamiento en el mundo digital, sobre todo para los



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPENDENCIA

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

adolescentes; así mismo inculcar estrategias de reacción ante situaciones hostiles y miedo.

XIII. La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos para la alfabetización digital y desarrollo de la capacidad de detectar amenazas en redes sociales y otros medios digitales por parte de las niñas, niños y adolescentes. La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco es un ordenamiento jurídico de orden público, la observancia general e interés social, las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia.

XIV. En razón de la realidad social cambiante y para que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco siga siendo un instrumento normativo moderno, vanguardista y útil para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación, la presente Iniciativa propone reformar el Artículo 42 fracción XVI, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco.

Texto Vigente

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I. a XIV....

XV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; y

XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán

Propuesta de Modificación

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I. a XIV....

XV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI. Recibir una formación de alfabetización digital adaptada a la edad y orientada a las aptitudes y competencias para garantizar que los niñas, niños y adolescentes puedan beneficiarse plenamente del entorno en línea, con la capacidad de identificar las amenazas y puedan comprender plenamente las consecuencias de su comportamiento en línea; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPENDENCIA

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

l. a XIV....

XV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación básica y media superior de niñas, niños y adolescentes, de manera presencial o a distancia, así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XVI. Recibir una formación de alfabetización digital adaptada a la edad y orientada a las aptitudes y competencias para garantizar que los niñas, niños y adolescentes puedan beneficiarse plenamente del entorno en línea, con la capacidad de identificar las amenazas y puedan comprender plenamente las consecuencias de su comportamiento en línea; y

XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Tomando en consideración la relación de antecedentes y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez procedemos al análisis de las iniciativas descritas, mediante la siguiente:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia;

Íl. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

QUINTA. Del análisis realizado al contenido de las iniciativas que nos ocupan, arribamos a las siguientes conclusiones:

a) En cuanto a las formalidades:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un diputado de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al contener exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por las iniciativas y su motivación; por



SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPENDENCIA

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

señalar con precisión los artículos a crear, reformar o adicionar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Es pertinente mencionar que la propuesta señala puntualmente que no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos para la alfabetización digital y desarrollo de la capacidad de detectar amenazas en redes sociales y otros medios digitales por parte de las niñas, niños y adolescentes. La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Jalisco es un ordenamiento jurídico de orden público, la observancia general e interés social, las reformas planteadas no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia.

b) Análisis de la iniciativa:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara al señalar en su artículo 4 que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, por lo que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este mismo párrafo especifica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que enmarca el artículo primero.

II.- La iniciativa, presentada es muy importante debido a que las niñas, niños y adolescentes, además de la citada restricción tampoco resulta proporcional, dados los efectos perjudiciales que produce en relación con la finalidad buscada por la ley ordinaria. Las niñas niños y adolescentes, suelen ser muy susceptibles en estos delitos debido al tiempo que pasan detrás de los celulares, tabletas y computadoras que se encuentran en sus casas, sin la supervisión de sus padres, tutores o personas que estén al cargo de ellos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/68/192¹ designó al 30 de julio como el Día Mundial contra la Trata, con



¹ Fuente: Elaborado por el IIEG con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



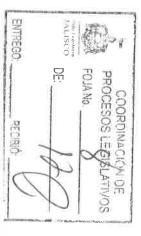
Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

el objetivo de "concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos". En relación a este llamado, desde el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) elaboramos el presente reporte de la incidencia delictiva y de las víctimas de trata de personas registrada en el fuero común, a nivel nacional y por entidad federativa; durante el periodo de 2015 a 2020 y en el primer semestre de 2021.

III.- De acuerdo a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 10, se define a la trata de personas como "Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación." En complemento a lo anterior, dicha ley entiende por explotación de una persona "la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos."²

IV.-El delito de trata puede ser considerado del fuero federal y del fuero común. Según la misma ley, será del fuero federal cuando se inicie, prepare o se cometa en el extranjero con la pretensión de producir efectos en el territorio nacional o cuando se inicie en el territorio nacional y produzca efectos en el extranjero. También aplica cuando el delito sea cometido por la delincuencia organizada; o el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa la atracción del asunto. En el caso del fuero común, las entidades federativas podrán investigar el hecho, procesarlo y sancionar cuando no se den los supuestos previstos para aplicar el fuero federal. La pornografía infantil se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre un niño/a en un contexto sexual; imágenes de niños y niñas envueltos en conducta sexual explícita, real o simulada, o exhibición de genitales con fines sexuales.

V.- La prostitución infantil es la utilización de niños y niñas para relaciones sexuales a cambio de dinero, o bienes, normalmente organizada por intermediarios. El tráfico de niños con fines sexuales es el transporte lucrativo de personas menores de edad para propósitos sexuales comerciales, pudiéndose dar a través de fronteras, dentro de un país, entre estados y entre ciudades, o de la zona rural a la zona urbana. El turismo sexual infantil es la



² Ibídem

NÚMERO_

DEPENDENCIA

explotación sexual de la persona menor de edad por una persona o personas que viajan fuera de su propio país o región y emprenden actividades sexuales con ellos/as. Normalmente implica alguna forma de paga, ya sea en dinero o en especie. La Organización Internacional del Trabajo incluye a la explotación sexual comercial de la niñez como una de las peores formas de trabajo infantil. A los efectos del Convenio Nº 182, la venta y el tráfico de niños, la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y en general todo trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, son definidas como peores formas de trabajo infantil.

VI.- Para la OIT la explotación sexual, la pornografía y la venta y tráfico de niños y niñas representan un crimen de violencia contra la infancia y la adolescencia. Sin embargo, estas violaciones son, a su vez, formas de explotación económica que llevan al trabajo forzoso y a la esclavitud. Indudablemente, estas actividades se encuentran cimentadas en el abuso de poder de un adulto, que provoca que los niños y niñas y los adolescentes sean comercializados y utilizados como objetos, atentando no sólo contra su integridad física y psicológica, sino que además son atentatorias contra la vida de los niños y niñas, y adolescentes. Es una actividad ilegal de dimensión transnacional con consecuencias sociales que se van reproduciendo a través del tiempo y del espacio por medio de las nuevas tecnologías y de las redes de delincuencia organizada.

La explotación sexual comercial infantil se relaciona frecuentemente con otros delitos como secuestros, adopciones ilegales, tráfico de personas, violencia y esclavitud, por lo que urge promover y asumir de manera inmediata, una cultura de tolerancia cero frente a estos fenómenos, garantizando de esa forma la protección y restitución de los derechos de la infancia. Incluye fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, cintas de video y discos de computadora o archivos. Artículo 3 del Convenio No.182 referente a la erradicación de las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, 1999. 7 Compromiso para una estrategia contra la ESCI y otra forma de violencia sexual a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe. Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, Uruguay, 2001.³



GOBIERNO

DE JALISCO

PODER

LEGISLATIVO

SECRETARÍA

DEL CONGRESO

³ Fuente: Compromiso para una estrategia contra la ESCI y otra forma de violencia sexual a la infancia y la adolescencia en la Región de América Latina y el Caribe. Consulta Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, Uruguay, 2001.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de-los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Recapitulando lo anterior, el objetivo de la iniciativa en comento es buscar la formación de niñas, niños y adolescentes en materia de alfabetización digital, con la finalidad de poder obtener los beneficios que brindan las tecnologías de la información de conformidad con la edad del menor, además de desarrollar en ellos la capacidad de detectar amenazas y las posibles consecuencias de su comportamiento en el mundo digital, sobre todo para los adolescentes; así mismo inculcar estrategias de reacción ante situaciones hostiles y miedo.

Sin embargo, como ocurre con todo ordenamiento legal, es necesario hacer reformas a causa de una realidad social cambiante y para realizarlas es necesario para la salvaguarda de las personas, sobre todo ante una amenaza que crece en todo el país, y que obliga a Jalisco a tomar cada día medidas y acciones para contrarrestar circunstancias que ponen en riesgo y vulnerabilidad a nuestras niñas niños y adolescentes.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio, con adecuaciones de redacción pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la constitución política de los estados unidos mexicanos, tienen derecho a una educación en condiciones óptimas, con el conjunto de instalaciones indispensables en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje que coadyuve al pleno desarrollo de los educandos, y que vaya encaminada a:

I a XV [...]

XVI. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; recibir formación de alfabetización digital adaptada a la edad, para identificar amenazas y reconocer las consecuencias; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

XVII. Lo demás contenido en la Ley General y en las leyes de la materia.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación. Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez.

Diputado Abel Hernández Márquez
Presidente

Diputada Lourdes Celenia Contreras González
Secretaria

Diputada Ana Angelita Degollado González Vocal Diputada Leticia Pérez Rodríguez
Vocal



La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 2793



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

Dictamen de Ley que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Diputada María de Jesús Padilla Romo Presidenta

Diputado Fernando Martínez Guerrero Secretaria

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Vocal Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal

Diputado Julio César Hurtado Luna Vocal

Diputada María Dolores López Jara Vocal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, que reforma el artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej 2793





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO **Tipo de Documento**: Cédula de Votación **No. De Dictamen**: Orden del día 4.1

Estado: Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

No. Sesión: 18ª reunión ordinaria

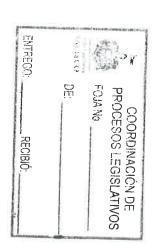
Fecha: 6 de julio de 2023

Dictamen: Dictamen de decreto que reforma la fracción XVI del artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Infolej

2793.

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Abel Hernández Márquez Presidente	X		
Dip. Lourdes Celenia Contreras González Secretaria	X		
Dip. Ana Angelita Degollado González Vocal	X		
Dip. Leticia Pérez Rodríguez Vocal	X		

Dip. Abel Hernández Márquez
Presidente de la Junta Directiva
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez





NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN DE DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 132 G, párrafo 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se hace constar que durante la sesión extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos que se realizó el día lunes 10 de julio de 2023, en formato a distancia, se discutió y votó el dictamen proveniente de la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez como comisión convocante, que reforma el Artículo 42 fracción XVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en materia de alfabetización digital. INFOLEJ 2793/LXIII; mismo que estaba agendado en el punto 3.2 del Orden del Día.

El sentido de la votación de cada uno de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, fue en los siguientes términos:

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María de Jesús Padilla Romo	X		
Dip. Fernando Martínez Guerrero	X		
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	X		
Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez	X		
Dip. Julio Cesar Hurtado Luna	X		
Dip María Dolores López Jara	X		
Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor	X		

En consecuencia, el dictamen fue **aprobado** con 07 votos a favor, 00 abstenciones y 00 votos en contra.

A t e n t a m e n t e Guadalajara, Jalisco a 10 de julio del 2023 "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

> Diputada María de Jesús Padilla Romo Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos